



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. |
| Demandado: | CARLOS ENRIQUE POSADA COLORADO |
| Radicado: | 05679 31 89 001 2016 00012 00 |
| Asunto: | REQUIERE REMATANTE |
| Providencia: | AUTO DE TRÁMITE |

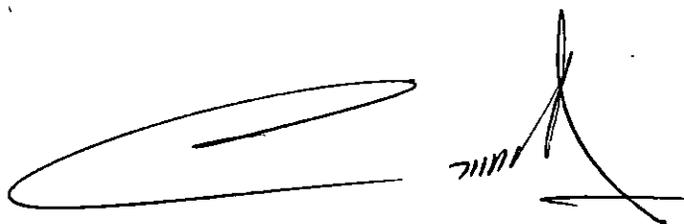
En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada LEIDY LORENA MONTOYA VÉLEZ, identificada con la C.C. N° 39.389.473 y T.P. N° 268.608 del C.S. de la J., para representar al señor ORLANDO ANTONIO RENDÓN RENDÓN, en los trámites relativos al remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 023-18449. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Una vez revisada la documentación aportada dentro del término legal oportuno, por el señor ORLANDO ANTONIO RENDÓN RENDÓN, a través de su apoderada judicial, se observa que se allegó comprobante de consignación del saldo del precio, descontando la suma del depósito realizado para hacer postura, esto es, VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000), así mismo, se acreditó el pago del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente ante la DIAN y los paz y salvos del inmueble por concepto de impuestos; No obstante lo anterior, no se arrimó recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, pese a que el mismo fue enunciado en el memorial por medio del cual se remitió la documentación necesaria para la aprobación del remate.

En virtud de lo anterior, y partiendo del principio general del derecho de la buena fe (del latín, bona fides), en el entendido de que pudo presentarse una confusión o por un error involuntario no se adjuntó el mismo, se requiere al señor ORLANDO ANTONIO RENDÓN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.140.221, para que en el término **de tres (3) días**, aporte el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor final del remate, con destino al Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia; a favor del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que para que sea tenido en cuenta, la cancelación de tal concepto, debe haber sido efectuado dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate.

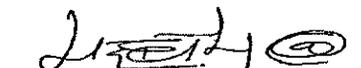
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.

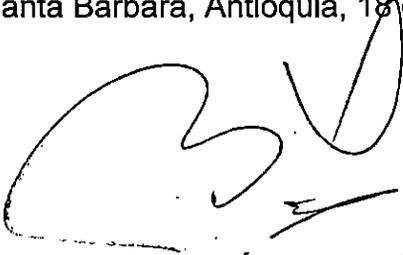


LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

CONSTANCIA: Le informo señora juez que el día 18 de noviembre del corriente año, se recibió el presente expediente proveniente del Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia, con cuaderno adicional en el cual se surtió recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2019, con providencia de segunda instancia.

Santa Bárbara, Antioquia, 18 de noviembre de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

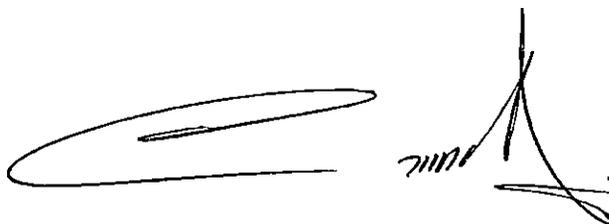
Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---------------------------------------------------------|
| RADICADO: | 05679 31 89 001 2019 00024 00 |
| PROCESO: | EXPROPIACIÓN JUDICIAL |
| DEMANDANTE: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI |
| DEMANDADA: | JOSÉ DOMINGO OCHOA ÁNGEL |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

Teniendo en cuenta el informe que antecede y de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de

segunda instancia proferida el 22 de octubre de 2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ la decisión de primera instancia proferida por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 31 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|------------------------------------------------|
| RADICADO: | 05679-31-89-001 -2019 – 00045- 00 |
| PROCESO: | VERBAL REIVINDICATORIO |
| DEMANDANTES: | MARCO AURELIO BLANDON POSADA Y OTROS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | RESUELVE SOLICITUD – SUMINISTRA INFORMACIÓN |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

En atención a la solicitud elevada mediante memorial que antecede, por el abogado Luis Hernán Rodríguez Ortiz, es del caso indicarle que, el proceso de la referencia promovido por MARCO AURELIO BLANDON POSADA Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, fue recibido por esta agencia judicial el día 8 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín y se avocó conocimiento del mismo mediante providencia del 20 de mayo de 2019.

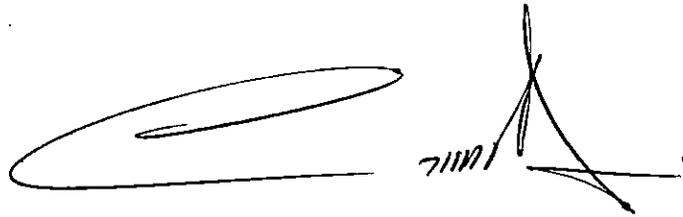
Ahora, a través del aludido auto que avocó conocimiento, se inadmitió la acción a fin de que el solicitante diera estricto cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho; No obstante lo anterior, dentro del término señalado, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias efectuadas, por lo que el día 29 de mayo de 2020, se decidió rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

Finalmente, por auto del 6 de junio de 2019 se ordenó el archivo del plenario.

Es menester dejar por sentado que el día 27 de junio de 2019, el señor David Esteban Calderón Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.684.538, en su calidad de dependiente judicial de la parte demandante,

estando debidamente acreditado para tal fin, retiró la demanda con sus respectivos anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

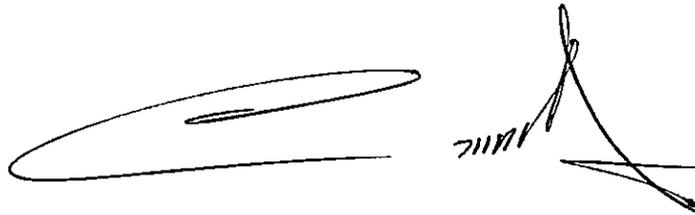
| | |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO: | 05679 31 89 001-2019 00090 00 |
| PROCESO: | EXPROPIACIÓN JUDICIAL |
| DEMANDANTE: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI |
| DEMANDADOS: | ASOCIADOS OASIS UNIVERSAL S.A.S., MARIO DE JESÚS GRAJALES VÉLEZ y PARCERLACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H. |
| ASUNTO: | ACEPTA REVOCATORIA DE PODER – RECONOCE PERSONERÍA |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

Atendiendo el memorial presentado por Rafael Antonio Díaz Granados Amaris, en calidad de Experto Código G3, Grado 8 del Despacho del presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se acepta la revocatoria del poder efectuada a sus apoderados judiciales, esto es, Hugo Armando Sierra Rojas y Walter Colorado Pérez, y de conformidad con el poder conferido por este a la Doctora SANDRA CAROLINA ALZATE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.757.986 y T.P 119.602 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a las disposiciones del artículo 76 ibídem, el cual instituye:

"(...) Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 31 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|----------------------------------------|
| RADICADO: | 05679 31 89 001 2019 00117 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA |
| DEMANDADO: | OMAR ARMANDO GARCÍA ORREGO |
| VINCULADA: | YICELLY VANESSA RODRÍGUEZ TABARES |
| ASUNTO: | ORDENA ARCHIVO |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, en contra de OMAR ARMANDO GARCÍA ORREGO y de YICELLY VANESSA RODRÍGUEZ TABARES, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO: | 05679-31-89-001 -2020 - 00057 00 |
| PROCESO: | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTES: | LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN |
| DEMANDADOS: | LEASING CORFICOLMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ y OTROS |
| ASUNTO: | NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

Incorpórese al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal al demandado Miguel Alberto Cardona Jiménez, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual fue remitida al siguiente correo electrónico: miguelc@hotmail.com.

No obstante lo anterior, se tiene que la misma no se surtió en debida forma, toda vez que no se le indicó al demandado MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ la fecha de la providencia a notificar, concretamente, del auto que admitió la reforma a la demanda, pues solo se le reseñó la del auto admisorio de la acción, así como tampoco se allegó ningún tipo de confirmación del recibido del mensaje de datos o correo electrónico enviado.

Finalmente, se advierte además que para el efecto deberá remitir todos los anexos que deban entregarse para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>71</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>19</u> de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

BMML